

LEY 7.064

Modificase el artículo 2º de la ley 6.922

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires;
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modificase el artículo 2º de la ley 6.922 como a continuación se determina:

“Art. 2º Los organismos pertinentes procederán a delimitar la fracción correspondiente dentro de la norma siguiente: cinco hectáreas (5 hect.), aproximadamente, con frente de ciento treinta metros (130 mts.), al camino Centenario. La subdivisión de la parcela se realizará de acuerdo a lo establecido o en lo que en más o en menos resulte del estudio a realizarse”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 22 de setiembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 8.156.

Registrada bajo el número siete mil sesenta y cuatro (7.064) ..

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Romero entrado en el Senado el 28 de julio de 1965.

Aprobado el 5 de agosto de 1965.

Sancionado en Diputados el 9 de setiembre de 1965.

Promulgada el 22 de setiembre de 1965.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 6 de octubre de 1965.